



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

| | |
|---------------------|----------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS | |
| MESA DE MOVIMIENTO | |
| 28 JUN 2018 | |
| Recibido..... | 1452.....Hs. |
| Exp. N°..... | 34860.....C.D. |

PROYECTO DE LEY

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe el Banco Provincial de Prótesis, Materiales Ortopédicos y de Osteosíntesis, que tendrá a su cargo la provisión de estos materiales médicos y la asistencia técnica necesaria.

ARTÍCULO 2.- La provisión de los materiales contemplados en el artículo 1° de la presente Ley, serán destinados a cubrir la demanda del sistema público de salud de la provincia, debiendo desarrollar e implementar acciones y programas que faciliten el acceso a las prótesis, materiales ortopédicos y de osteosíntesis a los pacientes de escasos recursos que así lo requieran. En el marco de los programas desarrollados a los fines de la presente Ley, la autoridad de aplicación deberá garantizar la ayuda técnica necesaria.

ARTICULO 3.- El Banco Provincial de prótesis, materiales ortopédicos y de osteosíntesis podrá financiar la compra, donar u otorgar en préstamo los materiales requeridos por los beneficiarios, los cuales serán entregados de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada.

En los casos de urgencias médicas y según la complejidad del diagnóstico, el Banco proveerá el material al Servicio de Salud Pública que lo requiera en un plazo que no deberá exceder los cinco días corridos desde la solicitud médica sin mayor trámite que la confirmación del pedido presentado mediante una solicitud de la máxima autoridad del Hospital Público que corresponda.

ARTÍCULO 4.- Son beneficiarias de la presente Ley las personas con discapacidad permanente o temporaria que no cuente con los recursos económicos necesarios para solventar la compra o alquiler de los materiales contemplados en el artículo 1°. Los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- a) Domicilio real en la provincia de santa fe
- b) No poseer cobertura de Obra social
- c) Poseer el Certificado Único de Discapacidad, expedido por la autoridad competente.

Quedan excluidos de cumplir con lo dispuesto en el inciso c) las personas que padecen una necesidad especial transitoria, quienes deberán presentar la debida prescripción médica expedida por hospital público, donde conste: trauma sufrido y tiempo estimado del tratamiento.

ARTICULO 5.- A los fines del cumplimiento de la presente norma, funcionará en el ámbito del Banco Provincial un equipo técnico de especialistas para el manejo de los materiales, su mantenimiento y eventual reparación de los elementos que se otorguen en calidad de préstamos. Los profesionales que integran el equipo técnico deberán participaren los programas implementados por la Autoridad de Aplicación, brindando el asesoramiento y la ayuda técnica requerida para el uso y cuidado de los materiales por parte de los beneficiarios.

ARTÍCULO 6.- El Banco Provincial de Prótesis, Materiales Ortopédicos y de Osteosíntesis Podrá:

1. Efectuar convenios con personas jurídicas públicas o privadas con el fin de facilitar el acceso a prótesis, materiales ortopédicos y de osteosíntesis; y
2. Llevar un registro actualizado, seguimiento y control de los beneficiarios de las prótesis, materiales ortopédicos y de osteosíntesis, a través de un sistema de trazabilidad.

ARTICULO 7.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia el Registro de Proveedores del Banco de Prótesis, materiales ortopédicos y osteosíntesis, que tendrá a su cargo el registro y habilitación de las empresas oferentes de dichos productos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Para estar inscriptos en el Registro, las empresas que fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen prótesis, materiales ortopédicos y osteosíntesis en el ámbito del territorio provincial, deberán acreditar la inscripción y habilitación mediante certificación expedida por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y por el Ministerio de Salud de la Provincia, conforme lo determine la reglamentación de la presente.

ARTICULO 8.- Solicitud del producto: Para solicitar estos productos médicos se confeccionará un formulario que tendrá carácter de declaración jurada. El formulario será suscripto por el médico y el paciente o quien lo represente, en el cual constará en detalle el producto médico que se solicita para ser implantado, procedimiento que se realizará conforme a la reglamentación de la presente ley.-

ARTICULO 9.- Financiamiento: Para hacer frente a los gastos que demande la implementación de la presente ley, se procederá a la creación de una partida especial dentro del presupuesto del Ministerio de Salud y se integrará subsidios y donaciones de personas, instituciones tanto públicas como privadas.-

ARTÍCULO 10.- Reglamentación: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (90) días corridos contados a partir de la promulgación de la misma, estableciendo las condiciones para la entrega y devolución de los materiales que componen el patrimonio del Banco Provincial creado en el artículo 1º.

ARTÍCULO 11.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

Existen diversos factores que impulsan una creciente demanda de prótesis y dispositivos de reparación ortopédicos. Las piezas ortopédicas médicas incluyen articulaciones artificiales, así como placas, varillas y pasadores, que se utilizan para reparar o reforzar zonas del cuerpo después de haber sufrido un accidente o padecido una enfermedad. La demanda de piezas ortopédicas se está expandiendo a medida que se va alargando el período vital y que el envejecimiento deriva en artritis y osteoporosis.

Las tendencias mundiales hacia un mayor peso corporal y la obesidad hacen que las articulaciones óseas se deformen. Por lo cual ya sea por accidente, enfermedad o malformación congénita, la demanda de prótesis, aparatos ortopédicos y osteosíntesis va en aumento. A diario observamos un incremento de pacientes que por diversos motivos deben ser sometidos a amputaciones de algún miembro de su cuerpo o a distintos cuadros clínicos que conllevan a que estos pacientes deban necesariamente recurrir a la utilización de prótesis, materiales ortopédicos y de osteosíntesis, hechos estos que causan en las personas que lo sufren, no solo limitaciones en cuanto a la posibilidad de realizar todo de actividad física, como así también serios trastornos psicológicos, situaciones estas que pueden ser atenuadas mediante la provisión a prótesis o realización de implantes, elementos estos que por sus costos elevados muchas veces resultan inaccesibles para un sector importante de nuestra sociedad, siendo en la mayoría de los casos esta necesidades suplidas por parte del Estado Provincial, pero no siempre esta soluciones llegan en tiempo y forma.

Por ello este proyecto presenta un nuevo sistema de adquisición de prótesis traumatológicas para evitar las dilatadas gestiones burocráticas que demanda la compra de dichos materiales.

La demora en la adquisición de las prótesis y demás materiales ortopédicos y de osteosíntesis, se hace más dilatada en los casos de los pacientes ambulatorios, quienes deben aguardar un plazo de hasta más dos meses de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

espera para ser sometidos a las intervenciones quirúrgicas que le restituyan su salud. Esto ocasiona graves perjuicios a los pacientes, agravando en algunos casos el cuadro de diagnóstico y generando inconvenientes en el ámbito laboral, así como trastornos en el entorno familiar.

Con la creación de este banco de prótesis, materiales ortopédicos y osteosíntesis se busca una solución a la problemática antes descripta, que debido al aumento de los accidentes de tránsito registrados en la actualidad u a otras patologías médicas tales como la diabetes, la obesidad entre otras demandan una mayor atención por parte del Estado Provincial.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto la aprobación del presente proyecto de ley.

E. Martínez

ESTELA MARIS YACCUZZI
Diputada Provincial